

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Abril de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en dicho partido.

PARTIDO DE AGREDA.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

BIENES DEL CLERO.

Rústicas.—Menor cuantía.

Iglesia de Vizmanos.

Números 1.708 2.º del inventario y 62 de permutacion.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra y dos prados, sitios en término de Vizmanos, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Ulpiano García, por la anual de 4 escudos 800 milésimas, y tienen los espresados pedazos y prados linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto 3 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hec-

táreas y 28 áreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada por la expresada renta en 108 escudos, y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Félix García, práctico en 128 escudos, igual á 1.280 rs., tipo para la subasta.

Santuario de San Pedro.

Números 2.312 del inventario y 141 de permutacion.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra en labor en secano, un linar de regadío y tres prados, sitios en término de Vizmanos, y el un prado en el de Verguizas, procedentes del Santuario de San Pedro, que lleva en renta Félix García, por la anual de 13 escudos, y tienen todos los espresados pedazos, linar y prados, linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto es la de 7 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas y 64 áreas. Se ha fijado en Vizmanos y Verguizas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Félix García, práctico, en 212 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la expresada renta en 292 escudos 500 milésimas, igual á 2.925 rs., tipo para la subasta.

2380

6030

Santuario de Santa Cecilia.

Cofradía del Santísimo.

Números 1.708 3.º del inventario y 62 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 9 pedazos de tierra de labor en secano, un prado y 3 linares de regadío sitios en término de Vizmanos, procedentes del Santuario de Santa Cecilia del mismo, que lleva en renta Claudio Jimenez, por la anual de 7 escudos 400 milésimas, y tienen todos los expresados pedazos, prado y linares, linderos conocidos y notorios, según pormenor espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas 9 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 2 áreas y 90 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Félix García, práctico, en 139 escudos, capitalizada por la expresada renta en 166 escudos 500 milésimas, igual á 1.665 rs., tipo para la subasta.

Números 1.830 del inventario y 119 de permutacion.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra de labor, y 3 prados, sitios en término de Vizmanos, procedentes de la Cofradía del Santísimo del mismo, que lleva en renta Eduardo del Valle, por la anual de 30 escudos 400 milésimas, y tienen los espresados pedazos y prados linderos conocidos, según pormenor manifiesta la certificación pericial que vá unida al expediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á una hectárea, 81 áreas, y 84 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Félix García, práctico, en 295 escudos, y capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 684 escudos, igual á 6.840 rs., tipo para la subasta.

5310

13020

Iglesia de Valdecantos.

Cabildo de las Unidas de Yanguas.

Números 2.289 del inventario y 94 de permutacion.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Vizmanos, procedentes de la Iglesia de Valdecantos, que lleva en renta Cesáreo Sanz, por la anual de 5 escudos, y tienen los expresados pedazos linderos conocidos y notorios, según pormenor espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto, una fanega, 4 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 88 áreas y 4 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Félix García, práctico, en 66 escudos, y capitalizada con arreglo á Instruccion y la expresada renta, en 112 escudos 500 milésimas, igual á 1.125 rs., tipo para la subasta.

Números 2.285 del inventario y 93 de permutacion.—Una heredad compuesta de 4 tierras de labor, dos linares y un prado, sitios en término de Vizmanos, procedentes del cabildo de las Unidas de Yanguas, que lleva en renta Pedro García, por la anual de 7 escudos 200 milésimas, y tienen los indicados pedazos linderos conocidos, según manifiesta la certificación pericial unida al expediente. Su cabida en junto, una fanega 5 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes a 93 áreas y 74 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Félix García, práctico, en 129 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 162 escudos, igual á 1.620 rs., tipo para la subasta.

3000

4510

Animas de Vizmanos.

Números 2.288 del inventario y 142 de permutacion.—Una heredad en 4 pedazos de tierra de labor en secano y 2 linares de regadío, sitios en término de Vizmanos, procedentes de las ánimas del mismo, que lleva en renta Antonio Ruiz, por la anual de 6 escudos 900 milésimas. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen los espresados pedazos y linares linderos conocidos, segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 7 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 41 áreas, y 90 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Félix García práctico, en 58 escudos, capitalizada por la espresada renta, en 155 escudos 250 milésimas, igual á 1.552 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

2070

Números 2.284 del inventario y 143 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 14 pedazos de tierra, 3 prados y 2 linares, sitios en término de Vizmanos, procedentes de las ánimas, del mismo, que lleva en renta Benigno García, por la anual de 12 escudos 600 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos de tierra, prados y linares, linderos conocidos, segun pormenor manifiesta la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 93 áreas y 67 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Félix García, práctico, en 178 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta, en 283 escudos 500 milésimas, igual á 2.835 reales, tipo para la subasta.

6500

Números 2.283 del inventario y 144 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 18 pedazos de tierra de labor, un prado, 2 linares y una

era, sitios en término de Vizmanos, procedente de las ánimas del mismo, que lleva en renta Agustin del Prado, por la anual de 21 escudos 500 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos, prado, linares y era, linderos conocidos y notorios, segun manifiesta la certificacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas y 9 celemines de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 2 áreas y 90 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos Don Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Félix García, práctico, en 222 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 483 escudos 750 milésimas, igual á 4.837 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

80.060

Números 2.286 del inventario y 145 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 23 pedazos de tierra de labor, 4 linares, un huerto y 2 prados, sitios en término de Vizmanos, procedentes de las ánimas del mismo, que lleva en renta Antonio Ruiz, por la anual de 14 escudos 600 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linares, huerto y prados, linderos conocidos, segun pormenor manifiesta la certificacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 9 áreas y 20 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo de Vizmanos, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Félix García, práctico, en 172 escudos, capitalizada por la espresada renta, en 328 escudos 500 milésimas, igual á 3.285 rs., tipo para la subasta.

8160

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicaran en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 12 de Marzo de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.